



AEG

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A DON MANUEL VALLEJOS SEPÚLVEDA, Y TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 4/ ROL D-039-2017

Talca, 15 de febrero de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “el D.S. N° 30/2012” o “el Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de junio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2017, mediante la formulación de cargos contra don Manuel Vallejos Sepúlveda, titular del establecimiento “Tacubas Restobar”.
2. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-039-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, no pudiendo ser entregada en dicho domicilio, por motivos ajenos a este servicio.
3. Que, con fecha 3 de agosto de 2017, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, tal como consta en acta de notificación de la misma fecha.

4. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-039-2017, establece en su resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

5. Que, con fecha 14 de agosto de 2017, don Manuel Vallejos Sepúlveda presentó ante esta Superintendencia un escrito donde acompañó lo que denominó “informe de levantamiento con las medidas probatorias tras fiscalización”, en que señala, por una parte, que desde hace un tiempo se habrían implementado mejoras tendientes a minimizar el ruido ambiental emitido desde el recinto, y, por otra parte, el compromiso que tendría en cuanto a subsanar cualquier deficiencia que afecte a la comunidad. Asimismo, el titular manifiesta expresamente su intención de ejecutar un plan de trabajo relacionado con las acciones antedichas.

6. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 532/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 25 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-039-2017, esta Superintendencia estableció que la estructura y contenido del programa de cumplimiento presentado por el titular, adolecía de carencias que no permitían en ningún caso a esta Superintendencia efectuar el análisis del programa, puesto que no cumplía con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Por lo tanto, se estableció que don Manuel Vallejos Sepúlveda debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Para ello, se le otorgó al titular un plazo adicional de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución en comento, tal como se estableció en el resuelvo I de la misma.

8. Que, la resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada por Carta Certificada en el domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Linares con fecha 31 de agosto de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315512500.

9. Que, en fecha muy posterior al plazo indicado en la mencionada Res. Ex. N° 2/Rol D-039-2017, el 7 de noviembre de 2017, don Manuel Vallejos Sepúlveda realizó una presentación ante esta Superintendencia, que acompaña un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruidos.

10. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-039-2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió rechazar el programa de cumplimiento antes señalado, por haberse presentado fuera del plazo establecido para ello en la Res. Ex. N° 2/Rol D-039-2017.

11. Que, los antecedentes del procedimiento sancionatorio fueron devueltos al Fiscal Instructor para la emisión del dictamen correspondiente.

12. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

13. Que, por su parte, el artículo 50 de la LO-SMA, inciso primero, establece que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”*

14. Que, por último, el artículo 51, inciso primero, de la LO-SMA, establece que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”*

RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A DON MANUEL VALLEJOS SEPÚLVEDA**, Rut N° [REDACTED], en su calidad de persona natural y titular del establecimiento “Tacubas Restobar”, en los siguientes términos:

- 1) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).
- 2) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de notificación de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar las declaraciones mensuales del Formulario N° 29, enviadas al SII durante el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.
- 3) En caso de haber ejecutado las medidas de mitigación señaladas en el documento remitido a esta Superintendencia con fecha 7 de noviembre de 2017, deberá indicar la fecha de ejecución, materiales utilizados, facturas en que conste la adquisición de materiales (u otro medio en que conste la correspondiente adquisición), así como también fotografías y otros documentos que acrediten la ejecución de dichas medidas.

Para ello se deberá acompañar **toda la documentación que acredite** la ejecución de las acciones de mitigación, como fotografías fechadas y georreferenciadas, pago de servicios (órdenes de compra o servicios, facturas, cotizaciones, etc.), y

todas aquellas que sean relevantes. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, Talca, Región del Maule, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED], notificando la entrega de dichos documentos.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resolvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados con fecha 7 de noviembre de 2017, a saber, especificaciones técnicas de proyecto de mejoramiento de las condiciones acústicas de local comercial ubicado en calle Maipú N° 250, Linares, y presupuesto asociado a cada ítem por separado.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Manuel Vallejos Sepúlveda, domiciliado en calle Maipú N° 250, comuna de Linares, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Beatriz Trucco Domínguez, domiciliada en calle Freire N° 358, comuna de Linares, Región del Maule.



[Handwritten signature]

 Firmado digitalmente por
Antonio Vanderlein Maldonado Barra

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
<p>Revisado y aprobado</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i>  Firmado digitalmente por ariel.espinoza@sma.gob.cl</p>

Carta Certificada:

- Sr. Manuel Vallejos Sepúlveda. Maipú N° 250, Linares, Región del Maule.
- Sra. Beatriz Trucco Domínguez. Freire N° 358, Linares, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer. Jefe Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-039-2017.

